

ACUERDO DE CONVIVENCIA

Del personal y las/os estudiantes en general

Art.1º- Todos los miembros de la comunidad educativa deberán tratarse con respeto y consideración. Todos serán responsables de fomentar, en todo momento, la responsabilidad, el respeto, el cumplimiento de las obligaciones, la no discriminación, la justicia y la honestidad.

Art.2º- El margen de tolerancia para la entrada y salida de las/los profesoras/es y estudiantes, a las clases, será de 15 minutos. La asistencia se tomará por hora didáctica. Las/los estudiantes que lleguen tarde a clase, deberán firmar una planilla de asistencia, al finalizar la clase.

Art.3º- Personal y estudiantes deberán concurrir a la institución con buena presencia, en lo que se refiere a vestimenta decorosa y adecuada higiene.

Art.4º- No se permite transitar o poner en marcha motos u otros vehículos dentro del establecimiento. Tampoco se permite el uso de alarmas, telefonía celular, ni la producción de cualquier ruido o música que impida u obstaculice el desarrollo de las clases y/o de actividades institucionales. En el caso de telefonía celular, se exige su utilización sea racional y no interrumpa clases o actividades. Se permite su uso como herramienta para el acceso al conocimiento. Se reconoce y permite también su utilización para la comunicación inherente a exigencias o demandas institucionales, de los profesores. No se permite su utilización en instancias de evaluación, a menos que sea solicitado, por las/los profesoras/es como herramienta de apoyo.

Art.5º- No se permite estacionar motos o cualquier vehículo fuera del área establecida institucionalmente, para tal fin.

Art.6º- Cuando las mesas, sillas u otro mobiliario, fueran utilizados fuera de las aulas, por profesores y/o estudiantes, deberán ser devueltos a su lugar. En caso de utilizarse para actividades extraprogramáticas, dentro de la institución, todos los miembros de la institución deberán colaborar con su devolución al lugar correspondiente. El personal de maestranza, será el primer responsable de acondicionar las aulas para tal fin, con la debida antelación.

Art.7º-Respetar la tarea administrativa cumpliendo horarios, lugares de reunión, entrega de planillas de calificaciones, informes, u otras obligaciones administrativas (confección de actas y libros de mesas examinadoras, etc.).

Art. 8º- Directivos, profesores, estudiantes y personal de biblioteca, de laboratorios, de salas de informática, de administración y de maestranza, deberán colaborar con el cuidado, la higiene y la salubridad del establecimiento, debiendo mantener limpio y ordenado el lugar de trabajo.

De las/los Profesoras/es

Art.10º- Deberán cumplir con el horario de clases, de las obligaciones concurrentes y de las actividades para las que fueran citadas/os por la Conducción.

Art.11º- Cualquier cambio de horario, para el dictado de las materias, deberá ser solicitado con 48 horas de anticipación y se efectivizará recién cuando la Conducción lo haya autorizado. Los cambios se realizarán previo acuerdo con todos los estudiantes que cursan la materia, dentro de las normas de cursado, y siempre y cuando no perjudiquen a ninguno de ellos.

Art.12º- Deberán realizar todo el esfuerzo posible para comunicar, con suficiente anticipación, una inasistencia, la cual deberá ser comunicada, a los estudiantes, por los bedeles, a la brevedad posible.

Art.13º- Las/los profesoras/es, deberán planificar actividades de enseñanza-aprendizaje, para casos de inasistencia imprevista. Las mismas pueden consistir en guías de aprendizaje autónomo, proyección de vídeos, guías de análisis, indagación bibliográfica, ejercicios, etc. pero no deberán considerarse nunca, como actividades de evaluación acreditable.

Art.14º- Deberán preparar y desarrollar las clases, debidamente.

Art.15º- Deberán prever y respetar recreos.

Art.16º- Deberán cumplir en todo, con el régimen de evaluación y será motivo de llamado de atención por parte del Consejo Directivo, cuando la propuesta pedagógico - didáctica llevada adelante por el la/el profesora/or, no se adecue al régimen vigente.

Art.17º- Deberán proporcionar, con la debida anticipación, bibliografía pertinente y accesible. En caso de tratarse de bibliografía impresa, ésta deberá ser legible, y no contener tachones o notaciones marginales que obstaculicen la lectura o el acceso al conocimiento. Si la/el profesora/or no pudiere proporcionar directamente la bibliografía, deberá indicar expresamente la forma de proveerse los estudiantes, para lo cual, al momento de la selección bibliográfica, deberá tener en cuenta el criterio de accesibilidad.

Art.18º- Deberán respetar el derecho de los estudiantes, de preguntar en las clases, siempre que las dudas no sean producto de inasistencias reiteradas o incumplimiento por parte de la/el estudiante, de las tareas asignadas por la/el profesora/or. Primará siempre el principio del derecho a la educación.

Art.19º- Deberán consensuar con los estudiantes, las fechas de evaluaciones. Si el consenso no fuera posible, deberán evitar superposiciones con más de una evaluación de otra asignatura del nivel. No deberán utilizar nunca, la evaluación, como sanción.

Art.20º- Podrán utilizar estrategias de evaluación diferenciadas, pero no se les permite su uso arbitrario, que favorezca o perjudique individualmente a una/un estudiante o a un grupo de estudiantes. Primará siempre el principio del derecho a la educación.

Art.21º- Deberán comunicar los resultados de la evaluación en un plazo no mayor a los diez (10) días y exponerlas ante los alumnos, con las correcciones pertinentes, escritas, de manera de permitir a los estudiantes, reconocer errores y/o modificar estrategias de estudio, respetando el derecho del alumno de conocer su nota, dentro de los plazos establecidos.

Art.22º- Las/los profesoras/es suplentes deberán adecuarse al horario vigente, al momento de hacerse cargo de las horas, salvo expresa necesidad institucional.

Art.23º- Las/los profesoras/es suplentes, deberán tener en cuenta el tiempo de la suplencia y, de acuerdo con ello, continuar con los lineamientos generales de la planificación, en todos sus aspectos.

De las/los Estudiantes

Art.24º- Deberán comportarse debidamente en clase y abstenerse, en general, de cualquier conducta que impida su desarrollo. Si necesitaran salir del aula, podrán hacerlo, sin interrumpir la clase.

Art.25º- Deberán entregar en tiempo y forma las evaluaciones y justificar debidamente, ante quien corresponda, la inasistencia a una evaluación.

Art.26º- Se considerará inasistencia justificada cuando se presentare certificado médico, constancia de la policía o cualquier otro tipo de documento que justifique la inasistencia.

Art.27º- Ante dificultades de cualquier tipo en el cursado de una asignatura, de comunicación con el profesor, o de otra índole, deberán respetar los canales formales de diálogo, comenzando por la/el profesora/or de la cátedra. Agotadas estas instancias, deberán seguir la vía jerárquica, sin perjuicio de acudir al Centro de Estudiantes o a los Consejeros Estudiantiles en cualquier instancia.

Art.28º-Deberán informarse debidamente, y a través de los canales correspondientes, acerca de la reglamentación vigente en materia de: cantidad de evaluaciones por asignatura o espacio curricular, equivalencias, porcentaje de asistencia requerido para la regularización, correlatividades (si las hubiere) y munirse del programa de cada asignatura, desde el inicio de la cursada.

Art.29º- Se les tomará asistencia los días de lluvia o cualquier inclemencia climática, sin perjuicio de lo que posteriormente determinen las autoridades provinciales o institucionales.

Del personal de Administración

Art.30º- Deberá prestar especial atención al trato respetuoso y considerado, a toda persona perteneciente a la institución o ajena a ella.

Art.31º- Deberá cumplir con el horario de trabajo y con las obligaciones concurrentes y actividades para las que fuera solicitado por la Conducción. Cualquier cambio de horario se solicitará con la debida anticipación y se efectivizará recién cuando la Conducción lo haya autorizado. Para cualquier cambio de horario se tendrá en cuenta no perjudicar el funcionamiento institucional. Este artículo se aplicará también al personal de Laboratorio, salas de informática y de Biblioteca

Art.32º- Deberá cumplir con los plazos administrativos, los cuales serán establecidos de antemano, en acuerdo con las necesidades institucionales. Para el establecimiento de los plazos, se tendrán en cuenta las demandas del personal administrativo.

Art.33º-Deberá llevar los registros al día: planillas de estudiantes, de calificaciones, etc.

Art.34º- Deberá proveer de tizas y recursos necesarios para el desarrollo de las clases.

Del Personal de Maestranza

Art.35º- Deberá garantizar diariamente, que las instalaciones estén en condiciones para el desarrollo adecuado de las clases, las actividades curriculares y extracurriculares.

Art.36º- Deberá colaborar con la provisión de tizas y materiales necesarios para el desarrollo de clases y actividades, y con la comunicación de mensajes del personal docente y administrativo.

Del uso de la biblioteca

Art.37º.- La biblioteca funcionará como sala de lectura y estudio de la comunidad educativa.

Art.38º.- Los socios tendrán derecho a retirar materiales, en préstamo, por 24 horas, salvo nueva decisión institucional. Los demás usuarios, podrán utilizar los materiales, en préstamo, en la sala.

Art.39º.- Cuando un socio no devolviera el material en tiempo y forma, se aplicará una suspensión.

Art.40º.- Cualquier miembro de la comunidad educativa que utilizare este servicio, deberá hacer uso responsable del material y contribuir con el cuidado del mismo, aconsejando a otros usuarios.

Art.41º.- Se respetará estrictamente el carácter de los préstamos.

Art.42º.- Los usuarios podrán solicitar al personal a cargo, referencias, orientación y apoyo.

Art.43º.- Todo aquel que hiciera uso del espacio de biblioteca, deberá mantener limpio y ordenado el lugar y contribuir a que otros hagan lo mismo. Se permite tomar mate, café, té, agua, etc, siempre que se respete la obligatoriedad de orden y limpieza. Este artículo rige también para el uso de las salas de informática.

Art.44º.- Se podrá conversar en un tono de voz moderado, que no interfiera con la lectura y/o actividades de otros usuarios y del personal.

Del uso de salas de informática

Art.45º.- Las salas funcionarán como lugar de trabajo pedagógico del personal y de los estudiantes.

Art.46º.- Cualquier miembro de la comunidad educativa que ocupare este espacio, deberá hacer uso racional de los recursos, cuidar los equipos y contribuir con el cuidado de los mismos, aconsejando a otros usuarios.

Art.47º.- Cada usuario deberá hacerse responsable del equipo que utilice, observando el correcto encendido y apagado del equipo. Si antes de usarlo, advirtiese daños del hardware, el software o faltantes, deberá informar, inmediatamente, a la profesora/or o

al responsable de sala. Si surgiere algún problema con el equipo, deberá comunicar al responsable de sala. No deberá intentar reparar ni cambiar de lugar algún periférico. Este artículo se aplicará también en caso de uso de elementos tecnológicos en el aula.

Art.48º.- Si el usuario requiriera guardar información, deberá utilizar dispositivos de almacenamiento externo. Si guardare documentos en los discos de las máquinas, ni el personal, ni la conducción de la institución, se harán responsables de los mismos.

Art.49º.- Se prohíbe a los usuarios instalar algún software en los equipos. La necesidad de instalación de un software deberá ser evaluada, autorizada e implementada por el responsable de sala.

Art.50º.- Se prohíbe visualizar, almacenar y/o difundir material con contenido pornográfico, violento, discriminatorio o difamatorio.

Art.51º.- Se prohíbe personalizar o alterar la configuración del equipo (fondo de escritorio, modos de organización de la información u otros).

Art.52º.- Se prohíbe fumar en la sala.

Art.53º.- El personal deberá solicitar con la debida antelación, la reserva y uso de elementos tecnológicos (cañón, pantalla, dispositivos de audio, cámara fotográfica, parlantes, equipo de audio, alargues, zapatillas, etc.).

Del uso de laboratorios

Art.54º.- Se hace extensiva al uso de laboratorios, la aplicación de los Artículos 40º, 42º, 43º, 44º y 45º de este acuerdo.

De las Sanciones

Art.55º.- Será objeto de sanción toda acción u omisión que atente contra la dignidad, la integridad, la moral y la autoridad académica de las personas y/o de la institución.

Art.56º.- Con respecto a los docentes, se aplicarán las sanciones instituidas en el Art.6 y concordantes, del Estatuto del Docente.

Art.57º.- Con respecto a los estudiantes, se establecen, las siguientes sanciones, según tipo y gravedad de la falta:

- a) Llamado de atención y sanción reparatoria.
- b) Suspensión de uno a cinco días de clase.
- c) Suspensión de seis a treinta días de clase.
- d) Suspensión de uno o más turnos de exámenes.
- e) Solicitud de expulsión, a partir de la evaluación de los antecedentes.

Art.58º.- La sanción del Inc. d) podrá aplicarse conjunta o indistintamente con cualquiera de las sanciones de los demás inc. a), b), y c).

Art.59º.-Se consideran faltas graves, las siguientes:

- a) Copia o fragüe de evaluaciones, producciones de investigación y proyectos.
- b) Agresión verbal o física.
- c) Incitación a la agresión o falta.
- d) Discriminación en cualquiera de sus formas.
- e) Denuncia infundada.
- f) Faltar a la verdad deliberadamente.
- g) Falsificación de documentación o firmas.

Art.60º.- Las faltas enumeradas en el Art. 32 son con efecto enunciativo. Las demás conductas que podrían merecer esta tipificación, se pondrán a consideración del Consejo Directivo.

Art.61º.- En caso de falta grave:

- a) No se aplicará el Inc. a) del Art. 57.
- b) La sanción será aplicada por las autoridades del Instituto.
- c) Se notificará de sanción al estudiante, y se elevará informe a la autoridad inmediata superior, sobre la decisión tomada.
- d) Se dejará constancia de ello, en el legajo personal, a los efectos de que se tome debida nota.

e) La sanción se tendrá en cuenta para la calificación final de cada una de las asignaturas y espacios curriculares, considerando que el desarrollo de actitudes y la formación en valores, constituyen aspectos fundamentales de la formación, según establece la Ley Nacional de Educación, N° 26 606.

f) No se recurrirá a mediación.

Art.62º- La falta de antecedentes se considerará un atenuante, y la existencia de los mismos, se considerará un agravante.

Art.63º- En caso de desentendimiento entre docente y estudiante, se instará al logro de acuerdos a través del diálogo. Se podrá solicitar, a instancia de parte, la mediación de algún integrante de la institución.

Art.64º- Toda cuestión de interpretación, o no contemplada en este Acuerdo, será resuelta por el Consejo Directivo.

Art.65º- El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de los diez días de su publicación, en los transparentes de la institución y en el sitio web de la institución.

Art.66º- De forma.